



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



BICENTENARIO PERÚ

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0125 - 2024 - MPLP

Tingo María, 06 de febrero de 2024

VISTO:

El informe N° 212-2023-SG-MPLP/TM, de fecha 08 de noviembre de 2023, del jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; mediante la cual, solicita emisión de acto resolutivo sobre reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa; conjuntamente con sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con Informe N° 212-2023-SG-MPLP/TM, de fecha 08 de noviembre de 2023, del jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; solicita la emisión de acto resolutivo sobre reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa; sustenta su pedido, en que por motivos de visita de ministros de Estado y comitivas que asistieron a la expo amazónica del 20 al 24 de setiembre de 2023, se tuvo que efectuar una serie de eventos, entre ellos, la actividad efectuado en el jardín botánico de la UNAS, asimismo, se recepcionó a los concejeros regionales quienes han asistido al Congreso Nacional de concejeros regionales del Perú, realizada en esta ciudad de Tingo María del 20 al 21 de setiembre de 2023, lo que dio lugar a que se adquiriera de urgencia diversos servicios, los mismos que son detallados en el citado informe, en los comprobantes de pagos respectivos, y en las solicitudes de pagos de cada proveedor; haciendo en total el monto de 14,571.50 soles. Asimismo, otorga la conformidad de los servicios prestados.

Con informe N° 116-2024-OA-OGA-MPLP/TM, de fecha 18 de enero de 2024, el subgerente de la Oficina de Abastecimiento, señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, se debe de reconocer a los proveedores, a modo de indemnización, habiendo concurrido que se cumple con los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa. Seguidamente, el jefe de la Oficina General de Administración mediante proveído de fecha 18 de enero de 2024, solicita la asignación presupuestal respectiva.

La Subgerente de la Oficina de Presupuesto, con informe N° 198-2024-OGP-MPLP/TM, de fecha 30 de enero de 2024, remite la nota N° 122, cuya disponibilidad presupuestal es por el monto de S/. 14,572.50 soles.

Con Opinión Legal N° 495-2023-OGAJ/MPLP, de fecha 14 de noviembre de 2023, el responsable encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de reconocer como deuda proveniente del ejercicio 2023.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leónico Prado

OFICINA GENERAL DE
ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
GESTIÓN DOCUMENTARIA



BICENTENARIO
PERÚ

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Pág. 02/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0125 - 2024 – MPLP



El artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el artículo 20° inciso 6° del mismo cuerpo legal señala que compete al alcalde entre otras funciones dictar Decretos, Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.



Mediante Acuerdo de Concejo N° 135-2023-MPLP, de fecha 30 de octubre de 2023, se aprueba la ampliación de disponibilidad presupuestal y modificación, para diversos gastos de urgencia para recepción de ministros y comitivas que asistieron a la expo amazónica del 20 al 24 de setiembre de 2023, así como para recepción de los Concejeros Regionales que asistieron al Congreso Nacional de Consejeros Regionales del Perú, realizada en esta ciudad del 20 al 21 de setiembre de 2023, por un importe de S/ 14,571.50.



El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N° 037-2017-DTN de fecha 03 de febrero del 2017. Ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señaló: “Realizadas las precisiones anteriores debe de indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerido o ejecutada sin observar las disposiciones de la normatividad de contrataciones del Estado”. Asimismo, el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.



El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente en el enriquecimiento indebido en que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deben ser ventiladas por las partes en la vía correspondiente.



De tal manera corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, cuando menor, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, debe haber ejecutado de buena fe.



Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del derecho, según el cual **“nada puede enriquecerse a expensas de otro”**, que se ha positivizado en el artículo 1954° del Código Civil.



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



BICENTENARIO PERÚ

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Pág. 03/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0125 - 2024 – MPLP

El Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de gobernanza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obra públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Dichas disposiciones señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, el subsiguiente Artículo 7°, determina que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Asimismo, señala dicho reglamento en su Artículo 8°, que la resolución en el artículo precedente será expedida en primera instancia por el director general de Administración o por el funcionario homólogo. De tal manera, como área usuaria se otorga la respectiva conformidad del servicio prestado.

Estando a la Opinión Legal N° 495-2023-OGAJ/MPLP, de fecha 14 de noviembre del 2023, del responsable encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR EL RECOCIMIENTO DE DEUDA, por enriquecimiento in causa por el monto total de S/ 14,571.50 (catorce mil quinientos setenta y uno con 50/100 soles), como deuda proveniente del año 2023, en mérito al Informe N° informe N° 212-2023-OG-MPLP/TM, de fecha 08 de noviembre de 2023, del jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a los proveedores señalados en el cuadro que a continuación se detalla:

GASTOS EFECTUADOS								
ITEM	TIPO DE DOC.	SERIE	N°	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE DEL GASTO	ESPECIFICA DEL GASTO	MONTO
01	RH	E001	19	04/10/2023	CARDENAS VERA SUSAN KELLY	DANZA		500.00
02	RH	E001	28	04/10/2023	RUC 10446002266	DANZA		650.00
03	RH	E001	18	28/09/2023	RUC 10713034865	DANZA		400.00
04	FE	E001	02	04/10/2023	RUIZ AGUILAR HUGO	COMIDA		7,000.00
05	FE	E001	108	06/10/2023	BARRA VERDE VIDA VERDE	BUFFET		2,590.00
06	FE	E001	370	20/09/2023	DIVISORIA TRADING SRL	CAFÉ PREMIUM		1,260.00
07	FE	E001	52	20/09/2023	CHOCOLATE & AMP	CHOCOLATE		1,440.50
08	FE	E001	53	20/09/2023	BOLSAS DE PAPEL CRAFT			731.00
							TOTAL	14,571.50



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



BICENTENARIO PERÚ

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Pág. 04/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0125 - 2024 - MPLP

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Gerente Municipal, Gerente de la Oficina General de Administración, y demás áreas pertinentes, el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Max E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROV. DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

08 FEB 2024

N° Reg: _____
Firma: _____ Hora: 10:17